



Anticipar retos,
identificar
oportunidades

BOLETIN INFORMATIVO ESPECIAL 2020

Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción
(ATP) Inscripción beneficios Mayo 2020

Recordamos que hasta el 26 de mayo de 2020 se encuentra disponible en la web AFIP la inscripción en el ATP a los efectos de acceder a los beneficios del decreto 332 para el período devengado MAYO 2020.

Es importante destacar que en esta oportunidad y al momento de efectuar el registro del ATP en la web AFIP, se solicita (para todos los empleadores sin importar la cantidad de trabajadores ocupados) actualizar o modificar los montos de las ventas allí expuestos y además, **manifestar en carácter de declaración jurada lo siguiente:**

“Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Acepto los requisitos establecidos por la Jefatura de Gabinete de Ministros cuyo incumplimiento determinará la caducidad de los beneficios obtenidos por el Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción.

Detalle de requisitos:

- *No distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.*
- *No recomprar acciones propias directa o indirectamente.*
- *No adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.*
- *No realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se halle en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.*
- *No efectuar las operaciones antes aludidas durante el ejercicio en curso y los VEINTICUATO (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, considerando inclusive, los resultados acumulados anteriores, sin que en ningún caso pueda producirse la disminución del patrimonio neto por las causales descriptas hasta la conclusión de dicho plazo.*

Resulta pertinente señalar que las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones antes aludidas durante el ejercicio en curso y los VEINTICUATRO (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, considerando inclusive, los resultados anteriores, sin que en ningún caso pueda producirse la disminución del patrimonio neto por las causales descriptas hasta la conclusión de dicho plazo. Para los empleadores con hasta 800 empleados este plazo será de DOCE (12) meses.”

Es necesario señalar que los requisitos arriba mencionados, ya existían y eran aplicables solo para aquellas empresas con más de 800 trabajadores que quisieran acceder a los **beneficios correspondientes al período devengado ABRIL 2020**.

Por último recordamos la necesidad de realizar el seguimiento del resultado de la registración en el ATP vía Domicilio Fiscal Electrónico o accediendo al servicio web ATP del sitio AFIP.



Para más información por favor contactarse con nosotros:

Enzo Antonio Del Ben
Gerente | Departamento sueldos
enzo.delben@rsmargentina.com.ar

Uruguay 1037, 7º piso
C1016ACA - Ciudad de Buenos Aires

Tel: +54 (11) 4811 1071
Fax: +54 (11) 4814 1286

www.rsm.global/argentina

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RSM AR no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RSM AR serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

RSM AR S.R.L. es una firma miembro de la red RSM que opera como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM.

Todos los miembros de RSM son Estudios Contables y de Consultoría independientes y operan de pleno derecho. La red RSM no es en sí misma una persona de existencia ideal independiente de ningún tipo en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, Compañía registrada en Inglaterra y Gales (bajo el número 4040598) con domicilio legal en 50 Cannon Street, Londres, EC4N 6JJ.

La marca y nombre comercial RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son de propiedad de RSM International Association, regulada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, con sede en Zug.

© RSM International Association, 2020.